



CUT: 200102-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0260-2025-ANA-AAA.M

Cajamarca, 27 de febrero de 2025

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 200102-2024**, instruido en la Administración Local de Agua Huamachuco, organizado por la **Municipalidad Provincial Sánchez Carrión**, quien solicita aprobación del estudio de “Delimitación de la Faja Marginal de la quebrada 9 de Octubre, ubicado en el distrito Huamachuco, provincia Sánchez Carrión, Departamento La Libertad, utilizando la metodología de la Huella Máxima”, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74° de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, establece que: “En los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una **faja marginal** de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión”;

Que, el numeral 113.1 del artículo 113° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos – D.S N° 001-2010-AG, señala que “Las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores de las fuentes de agua, naturales o artificiales”. Del mismo modo, el numeral 113.2 del mismo cuerpo normativo, establece que: “**Las dimensiones en una o ambos márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua**, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres”;

Que, respecto de los criterios para la delimitación de la faja marginal, el Artículo 114°, del mismo cuerpo normativo, establece lo siguiente: “La delimitación de la faja marginal se realiza de acuerdo con los siguientes **criterios**: a. La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, embalses, canales de derivación, entre otros. b. El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces. c. El espacio necesario para los usos públicos que se requieran. d. La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua. No se considerarán las máximas crecidas registradas por causas de eventos excepcionales”;

Que, respecto a las actividades prohibidas en las fajas marginales, el artículo 115, del precitado cuerpo legal, establece: 115.1 Está **prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte**. La Autoridad Nacional del Agua en coordinación con los gobiernos locales y Defensa Civil promoverán mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales. 115.2 La Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de obras de defensa ribereña y la utilización de materiales ubicados en las fajas marginales necesarios para tal fin”;

Que, respecto a la naturaleza jurídica de las jafas marginales, el artículo 3° del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado por Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, establece lo siguiente: **“Las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico por lo que tienen la condición de inalienables e imprescriptibles**. La Autoridad Administrativa del Agua Marañón (AAA), autoriza la ejecución de cualquier actividad o instalación que se pretenda ejecutar en las fajas marginales, dentro del marco permitido por la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento”;

Que, respecto de funciones de las funciones de la Autoridades Administrativas del Agua, el literal ñ) del artículo 46 del Reglamento de Organización de Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, establece que “Las Autoridades Administrativas del Agua ejercen en el ámbito de su competencia las funciones siguientes: (...) ñ) **Aprobar la delimitación de fajas marginales (...)**”;

Que, mediante Oficio N° 135-2024-MPSC-AGRD/CARP de fecha de registro 02/10/2024, señor Cesar Alberto Reyna Pari, responsable del **Área de Gestión de Riesgo de Desastres de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión**, solicita aprobación del estudio de “Delimitación de la Faja Marginal de la quebrada 9 de Octubre ubicado en el distrito Huamachuco, provincia Sánchez Carrión, departamento La Libertad, utilizando la metodología de la Huella Máxima”;

Que, realizada la verificación técnica de campo y luego de la evaluación de los actuados el Área Técnica de esta Autoridad, emite el **Informe Técnico N° 0010-2025-ANA-AAA.M/JCCS**, de fecha 24 de febrero de 2025, en el cual concluye lo siguiente:

1. El estudio de la Faja Marginal presentado por el Área de Gestión de Riesgo de Desastres de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión ha sido elaborado por la ALA Huamachuco, como parte de un trabajo coordinado con el gobierno local.
2. La ALA Huamachuco verificó el curso fluvial denominado quebrada 9 de Octubre, constatando la ubicación del tramo de inicio y final de la propuesta de estudio de delimitación de la faja marginal de la quebrada 9 de Octubre, en una longitud de 630,53 m por la margen derecha y 654,76 m por la margen izquierda.
3. La memoria descriptiva presentada por la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión está estructurada tomando en cuenta el Anexo II – Estudio de Delimitación de Faja Marginal, usando la metodología de la Huella Máxima.
4. El tramo de la quebrada 9 de Octubre evaluado por el Área Técnica de ésta AAA, según artículo 12° de la Resolución Jefatural N° 332- 2016-ANA le corresponde un ancho mínimo de faja marginal de 3,00 m.
5. Se identificaron propiedades existentes dentro del área de faja marginal que se resume en el siguiente cuadro:

CENTRO URBANO	N° VIVIENDAS	N° MANZANAS	EQUIPAMIENTO	N° TOTAL DE PREDIOS	EQUIPAMIENTO URBANO
HUAMACHUCO	38	Sin lotizacion	2	8	Puente (02)

En ese sentido, recomienda:

1. Aprobar el estudio "Delimitación de la Faja Marginal de la quebrada 9 de Octubre, utilizando la metodología de la Huella Máxima", en un ancho mínimo de faja marginal de 3,00 m, en una longitud de 630,53 m por la margen derecha y 654,76 m por la margen izquierda; políticamente ubicado el distrito Huamachuco, provincia Sánchez Carrión, departamento y región La Libertad, conforme a los cuadros del Anexo I.
2. La Municipalidad Provincial Sánchez Carrión, en el plazo de treinta (30) días, deberá gestionar la ejecución de la monumentación de los hitos de las fajas marginales aprobada en forma precedente, cuyo diseño será de concreto armado con forma de pirámide, con altura de 0,60 m. sobre la superficie del terreno y 0,40 m. debajo de la superficie del terreno, u otro que cumpla el mismo objetivo; garantizando su visibilidad y permanencia. La monumentación deberá comunicarla para su correspondiente participación a la Administración Local de Agua Huamachuco y se tendrán en consideración los datos de los cuadros de coordenadas UTM del Anexo II y plano del Anexo III.
3. Considerando proteger la vida de la población, patrimonio de las personas y del Estado; el Gobierno Regional y Gobierno Local del ámbito de lo resuelto, dentro de sus competencias, deberán realizar acciones comprendidas a la gestión de riesgos de desastres, relacionados al riesgo que representa el agua y en el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Recursos hídricos, respecto de la prohibición del uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que les afecte, salvo excepciones dispuestas mediante norma legal.
4. Registrar la información generada (base de datos de coordenadas UTM de puntos y/o poligonales) en el aplicativo de Fajas Marginales de la Dirección de Calidad de los Recursos Hídricos.

Que, de acuerdo a la evaluación técnica de los actuados y conforme a la evaluación realizada en el **Informe Legal N° 101-2025-ANA-AAA.M/EHDP**, se ha determinado lo siguiente:

1. El estudio presentado por el administrado, cumple con los requisitos y los criterios que se señalan en la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, los criterios establecidos en el artículo 114° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, así como los criterios generales para determinar el ancho mínimo de la faja marginal establecidos en el artículo 12° de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA; por lo que en el presente caso corresponde amparar la pretensión del administrado, conforme a los detalles técnicos que se indican en los Anexos y Planos, que forma parte integrante de la presente resolución.
2. Respecto a la **Metodología para determina la Faja Marginal**, el artículo 6°, de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA; establece que la metodología para delimitar la faja marginal de cauces naturales o artificiales comprende las etapas de: Determinación del límite superior de la ribera, la misma que se establece a través de Modelamiento Hidráulico o Huella Máxima; y, Determinación del ancho de la faja marginal, la misma que se establece conforme a los criterios establecidos en el artículo 12 de Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA.
3. Respecto a la metodología utilizada en el presente caso, es la de **Huella Máxima**, que conforme a los señalado en el artículo 10 de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, se señala lo siguiente:

Artículo 10.- Huella Máxima

La huella máxima se emplea únicamente en los casos en los que se pueda identificar el nivel del agua alcanzado en su máxima avenida ordinaria. Para tal efecto debe seguirse el siguiente procedimiento:

- a) Utilizar información de Google Earth de alta resolución, que permita la configuración del cauce, ribera e información base.
 - b) Segmentar el cauce natural en tramos por secciones correlativas; y definir para cada una de ellas el eje longitudinal.
 - c) Identificar la huella máxima en cada sección y en ambas márgenes; es decir, la marca dejada por el agua durante el periodo de máxima creciente ordinario.
 - d) En los lagos y lagunas el límite superior de la ribera estará dado por el nivel que alcanza la máxima creciente. Si estos cuerpos de agua se encuentran asociados a humedales, la faja marginal se inicia en el límite exterior del humedal.
4. Finalmente, se debe precisar que en el presente caso se está delimitando la Faja Marginal, que, de acuerdo a los dispositivos legales señalados en la parte de considerativa de la presente resolución, **su naturaleza jurídica, es un bien de dominio público hidráulico por lo que tienen la condición de inalienables e imprescriptibles**; y de acuerdo a la evaluación técnica se han tomado en cuenta para su delimitación los criterios señalados en el artículo 114° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos – D.S N° 001-2010-AG, de manera concordante con lo establecido en el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado por Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA.

Que, estando a lo opinado por el Área Técnica mediante el Informe Técnico N° 008-2025-ANA-AAA.M/JCCS y el Informe Legal N° 101-2025-ANA-AAA.M/EHDP en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR el estudio de “Delimitación de la Faja Marginal de la quebrada 9 de Octubre, ubicado en el distrito Huamachuco, provincia Sánchez Carrión, Departamento La Libertad, utilizando la metodología de la Huella Máxima”; en un ancho mínimo de faja marginal de tres (3,00) metros, en una longitud de 630,53 m por la margen derecha y 654,76 m por la margen izquierda; políticamente ubicado el distrito Huamachuco, provincia Sánchez Carrión, departamento La Libertad, conforme a los cuadros del Anexo I y planos que se adjuntan como anexo a la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - PRECISAR que la presente resolución que aprueba la propuesta de delimitación de faja marginal **no otorga ni reconoce ningún tipo de derecho real, llámese posesión o propiedad sobres estas áreas**, por cuanto la faja marginal es un bien de dominio público hidráulico.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que en el plazo de treinta (30) días calendarios, la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión, deberá gestionar la ejecución de la monumentación de los hitos de las fajas marginales aprobada en forma precedente, cuyo diseño será de concreto armado con forma de pirámide, con altura de 0,60 m. sobre la superficie del terreno y 0,40 m. debajo de la superficie del terreno, u otro que cumpla el mismo

objetivo; garantizando su visibilidad y permanencia. La monumentación deberá comunicarla para su correspondiente participación a la Administración Local de Agua Huamachuco y se tendrán en consideración los datos de los cuadros de coordenadas UTM del Anexo II y plano del Anexo III.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que, con la finalidad de proteger la vida de la población, patrimonio de las personas y del Estado; el Gobierno Regional y Gobiernos Locales del ámbito de lo resuelto, dentro de sus competencias, deberán realizar acciones comprendidas a la gestión de riesgos de desastres, relacionados al riesgo que representa el agua y en el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Recursos hídricos, respecto de la prohibición del uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que les afecte, salvo excepciones dispuestas mediante norma legal.

ARTÍCULO QUINTO. - REMITIR la información generada (base de datos de coordenadas UTM de puntos y poligonales) a fin de ser sistematizada por la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos en el Observatorio del agua.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR a la Administración Local de Agua Huamachuco la notificación de la presente resolución a la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión, en su domicilio ubicado en: *Jr. Ramón Castilla N° 564 – Huamachuco – Sánchez Carrión – La Libertad*, en el modo y forma de Ley. Asimismo, hágase de conocimiento al Gobierno Regional de La Libertad, SUNARP – La Libertad y COFOPRI – La Libertad, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ARQUIMEDES BENJAMIN SUAREZ RIVADENEYRA
DIRECTOR (E)
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - MARAÑÓN

Anexo I:
Coordenadas UTM WGS-84 17 M del Límite Superior de Ribera y Vértice Externo de Faja Marginal de un tramo de la quebrada 9 de Octubre, margen derecha

QUEBRADA 9 DE OCTUBRE	
DATOS TÉCNICOS - MARGEN DERECHA	
Área Faja Marginal	0,1901 ha
Perímetro Faja Marginal	1 274,84 m
Longitud del Lindero interior (ribera)	638,31 m
Longitud del Lindero exterior (Faja Marginal)	630,53 m
Ancho de Faja Marginal	3,00 m

Límite superior de la ribera			
Progresiva	Vért.	Este (m)	Norte (m)
0+000,00	V-1	825698,17	9136504,83
0+008,40	V-2	825696,88	9136513,13
0+015,39	V-3	825693,82	9136519,42
0+021,34	V-4	825693,17	9136525,33
0+038,50	V-5	825700,56	9136540,82
0+072,37	V-6	825706,20	9136574,21
0+101,82	V-7	825715,38	9136602,20
0+129,88	V-8	825726,82	9136627,82
0+178,79	V-9	825748,05	9136671,88
0+215,42	V-10	825778,55	9136692,16
0+226,10	V-11	825789,07	9136690,31
0+246,83	V-12	825809,32	9136694,77
0+271,32	V-13	825826,86	9136711,86
0+286,77	V-14	825839,46	9136720,79
0+311,33	V-15	825857,50	9136737,46
0+330,55	V-16	825873,69	9136747,83
0+351,50	V-17	825891,45	9136758,94
0+371,84	V-18	825909,36	9136768,58
0+382,46	V-19	825919,18	9136772,61
0+396,93	V-20	825929,67	9136782,58
0+410,07	V-21	825941,81	9136787,62
0+430,26	V-22	825957,30	9136800,57
0+448,27	V-23	825974,24	9136806,66
0+471,26	V-24	825995,04	9136816,47
0+500,09	V-25	826020,93	9136829,14
0+514,24	V-26	826034,63	9136825,58
0+538,10	V-27	826055,62	9136814,24
0+571,78	V-28	826089,23	9136816,36
0+591,18	V-29	826108,56	9136814,69
0+613,72	V-30	826131,01	9136816,73
0+638,31	V-31	826155,05	9136811,55

Vértice externo de la faja marginal				
Progresiva	Vért.	Este (m)	Norte (m)	FM
0+000,00	F1	825700,26	9136506,99	3,00
0+006,93	F2	825699,84	9136513,91	3,00
0+014,00	F3	825696,75	9136520,27	3,00
0+018,57	F4	825696,24	9136524,81	3,00
0+035,31	F5	825703,45	9136539,91	3,00
0+069,36	F6	825709,12	9136573,49	3,00
0+098,44	F7	825718,18	9136601,12	3,00
0+126,30	F8	825729,54	9136626,56	3,00
0+174,34	F9	825750,40	9136669,84	3,00
0+208,95	F10	825779,22	9136689,00	3,00
0+219,02	F11	825789,14	9136687,25	3,00
0+241,20	F12	825810,80	9136692,02	3,00
0+266,32	F13	825828,78	9136709,55	3,00
0+281,72	F14	825841,35	9136718,46	3,00
0+306,21	F15	825859,34	9136735,07	3,00
0+325,15	F16	825875,29	9136745,29	3,00
0+345,98	F17	825892,95	9136756,34	3,00
0+366,08	F18	825910,65	9136765,86	3,00
0+377,10	F19	825920,84	9136770,05	3,00
0+391,57	F20	825931,33	9136780,02	3,00
0+404,63	F21	825943,39	9136785,03	3,00
0+424,73	F22	825958,81	9136797,93	3,00
0+442,35	F23	825975,39	9136803,88	3,00
0+465,51	F24	825996,34	9136813,76	3,00
0+493,25	F25	826021,25	9136825,96	3,00
0+505,94	F26	826033,53	9136822,76	3,00
0+530,29	F27	826054,95	9136811,19	3,00
0+564,72	F28	826089,32	9136813,36	3,00
0+584,04	F29	826108,56	9136811,68	3,00
0+606,39	F30	826130,82	9136813,70	3,00
0+630,53	F31	826154,42	9136808,62	3,00

Coordenadas UTM WGS-84 17 M del Límite Superior de Ribera y Vértice Externo de Faja Marginal de un tramo de la quebrada 9 de Octubre, margen izquierda

QUEBRADA 9 DE OCTUBRE	
DATOS TÉCNICOS - MARGEN IZQUIERDA	
Área Faja Marginal	0,1947 ha
Perímetro Faja Marginal	1 308,02 m
Longitud del Lindero interior (ribera)	647,25 m
Longitud del Lindero exterior (Faja Marginal)	654,76 m
Ancho de Faja Marginal	3,00 m

Límite superior de la ribera			
Progresiva	Vért.	Este (m)	Norte (m)
0+000,00	V1	825696,07	9136502,39
0+010,91	V2	825695,31	9136513,27
0+017,28	V3	825692,37	9136518,93
0+023,99	V4	825691,63	9136525,59
0+041,43	V5	825699,14	9136541,34
0+075,34	V6	825704,37	9136574,84
0+104,88	V7	825713,99	9136602,77
0+133,04	V8	825725,47	9136628,48
0+182,79	V9	825746,28	9136673,67
0+219,17	V10	825776,35	9136694,15
0+231,37	V11	825788,35	9136691,96
0+252,49	V12	825808,95	9136696,63
0+276,37	V13	825825,58	9136713,77
0+291,58	V14	825837,49	9136723,22
0+316,48	V15	825856,89	9136738,84
0+336,70	V16	825873,74	9136750,02
0+356,03	V17	825889,86	9136760,68
0+375,91	V18	825907,31	9136770,20
0+387,63	V19	825918,32	9136774,23
0+400,39	V20	825926,76	9136783,80
0+416,15	V21	825941,18	9136790,16
0+435,50	V22	825956,23	9136802,31
0+454,30	V23	825973,92	9136808,70
0+476,87	V24	825994,66	9136817,60
0+507,16	V25	826021,64	9136831,35
0+522,65	V26	826037,13	9136831,72
0+545,46	V27	826057,85	9136822,17
0+581,67	V28	826093,68	9136827,37
0+597,01	V29	826108,33	9136822,82
0+616,94	V30	826128,22	9136824,09
0+631,08	V31	826141,89	9136827,72
0+647,25	V32	826157,88	9136825,34

Vértice externo de la faja marginal				
Progresiva	Vért.	Este (m)	Norte (m)	FM
0+000,00	F1	825694,22	9136500,02	3,00
0+012,45	F2	825692,42	9136512,34	3,00
0+018,89	F3	825689,45	9136518,05	3,00
0+027,00	F4	825688,55	9136526,11	3,00
0+044,86	F5	825696,25	9136542,23	3,00
0+078,59	F6	825701,45	9136575,56	3,00
0+108,54	F7	825711,20	9136603,87	3,00
0+136,84	F8	825722,73	9136629,72	3,00
0+187,45	F9	825743,91	9136675,68	3,00
0+225,89	F10	825775,68	9136697,32	3,00
0+238,70	F11	825788,28	9136695,02	3,00
0+258,32	F12	825807,42	9136699,36	3,00
0+281,50	F13	825823,56	9136716,00	3,00
0+296,88	F14	825835,61	9136725,56	3,00
0+321,92	F15	825855,11	9136741,26	3,00
0+342,29	F16	825872,09	9136752,52	3,00
0+361,74	F17	825888,31	9136763,25	3,00
0+381,97	F18	825906,07	9136772,94	3,00
0+393,17	F19	825916,58	9136776,79	3,00
0+405,82	F20	825924,95	9136786,28	3,00
0+421,84	F21	825939,61	9136792,74	3,00
0+441,28	F22	825954,73	9136804,96	3,00
0+460,52	F23	825972,82	9136811,50	3,00
0+482,85	F24	825993,35	9136820,30	3,00
0+513,77	F25	826020,89	9136834,34	3,00
0+530,64	F26	826037,76	9136834,73	3,00
0+553,25	F27	826058,30	9136825,27	3,00
0+589,25	F28	826093,92	9136830,44	3,00
0+604,80	F29	826108,77	9136825,82	3,00
0+623,81	F30	826127,74	9136827,06	3,00
0+638,28	F31	826141,72	9136830,78	3,00
0+654,76	F32	826158,02	9136828,34	3,00

Anexo II:

Coordenadas UTM WGS-84 17 M de propuesta de hitos para señalización de Faja Marginal de un tramo de la quebrada 9 de Octubre

HITOS PROPUESTOS-MARGEN DERECHA (WGS-84 17 M)				
PROGRESIV A	HITO	ESTE	NORTE	FM (m)
0+630,53	HD-1	826154,42	9136808,62	3,00
0+606,39	HD-2	826130,82	9136813,70	3,00
0+584,04	HD-3	826108,56	9136811,68	3,00
0+564,72	HD-4	826089,32	9136813,36	3,00
0+530,29	HD-5	826054,95	9136811,19	3,00
0+505,94	HD-6	826033,53	9136822,76	3,00
0+493,25	HD-7	826021,25	9136825,96	3,00
0+465,51	HD-8	825996,34	9136813,76	3,00
0+442,35	HD-9	825975,39	9136803,88	3,00
0+424,73	HD-10	825958,81	9136797,93	3,00
0+404,63	HD-11	825943,39	9136785,03	3,00
0+391,57	HD-12	825931,33	9136780,02	3,00
0+377,10	HD-13	825920,84	9136770,05	3,00
0+366,08	HD-14	825910,65	9136765,86	3,00
0+345,98	HD-15	825892,95	9136756,34	3,00
0+325,15	HD-16	825875,29	9136745,29	3,00
0+306,21	HD-17	825859,34	9136735,07	3,00
0+281,72	HD-18	825841,35	9136718,46	3,00
0+266,32	HD-19	825828,78	9136709,55	3,00
0+241,20	HD-20	825810,80	9136692,02	3,00
0+219,02	HD-21	825789,14	9136687,25	3,00
0+208,95	HD-22	825779,22	9136689,00	3,00
0+174,34	HD-23	825750,40	9136669,84	3,00
0+126,30	HD-24	825729,54	9136626,56	3,00
0+098,44	HD-25	825718,18	9136601,12	3,00
0+069,36	HD-26	825709,12	9136573,49	3,00
0+035,31	HD-27	825703,45	9136539,91	3,00
0+018,57	HD-28	825696,24	9136524,81	3,00
0+014,00	HD-29	825696,75	9136520,27	3,00
0+006,93	HD-30	825699,84	9136513,91	3,00
0+000,00	HD-31	825700,26	9136506,99	3,00

HITOS PROPUESTOS-MARGEN IZQUIERDA (WGS-84 17 M)				
PROGRESIV A	HITO	ESTE	NORTE	FM (m)
0+654,76	HI-1	826158,02	9136828,34	3,00
0+638,28	HI-2	826141,72	9136830,78	3,00
0+623,81	HI-3	826127,74	9136827,06	3,00
0+604,80	HI-4	826108,77	9136825,82	3,00
0+589,25	HI-5	826093,92	9136830,44	3,00
0+553,25	HI-6	826058,30	9136825,27	3,00
0+530,64	HI-7	826037,76	9136834,73	3,00
0+513,77	HI-8	826020,89	9136834,34	3,00
0+482,85	HI-9	825993,35	9136820,30	3,00
0+460,52	HI-10	825972,82	9136811,50	3,00
0+441,28	HI-11	825954,73	9136804,96	3,00
0+421,84	HI-12	825939,61	9136792,74	3,00
0+405,82	HI-13	825924,95	9136786,28	3,00
0+393,17	HI-14	825916,58	9136776,79	3,00
0+381,97	HI-15	825906,07	9136772,94	3,00
0+361,74	HI-16	825888,31	9136763,25	3,00
0+342,29	HI-17	825872,09	9136752,52	3,00
0+321,92	HI-18	825855,11	9136741,26	3,00
0+296,88	HI-19	825835,61	9136725,56	3,00
0+281,50	HI-20	825823,56	9136716,00	3,00
0+258,32	HI-21	825807,42	9136699,36	3,00
0+238,70	HI-22	825788,28	9136695,02	3,00
0+225,89	HI-23	825775,68	9136697,32	3,00
0+187,45	HI-24	825743,91	9136675,68	3,00
0+136,84	HI-25	825722,73	9136629,72	3,00
0+108,54	HI-26	825711,20	9136603,87	3,00
0+078,59	HI-27	825701,45	9136575,56	3,00
0+044,86	HI-28	825696,25	9136542,23	3,00
0+027,00	HI-29	825688,55	9136526,11	3,00
0+018,89	HI-30	825689,45	9136518,05	3,00
0+012,45	HI-31	825692,42	9136512,34	3,00
0+000,00	HI-32	825694,22	9136500,02	3,00

Anexo III: Plano de Faja Marginal de un tramo de la quebrada 9 de Octubre

